

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 098 -2024-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, **01 MAR 2024**

VISTOS:

El Oficio N° 075-2024-GOREMADF-GRI/DRTC., de fecha 01 de febrero del 2024; Oficio N° 592-2023-GOREMAD-GRI/DRTC., de fecha 06 de septiembre del 2023; Oficio N° 034-2023-GOREMAD-GRI-DRTC/DITEL., de fecha 31 de enero del 2024; Oficio N° 683-2023-MTC/24.07., de fecha 05 de setiembre del 2023; Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; Informe Legal N° 100-2024-GOREMAD/ORAJ., de fecha 14 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tiene jurisdicción en el ámbito de la Región de Madre de Dios, su finalidad es fomentar el desarrollo regional integral, garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de sus habitantes y tiene por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, y dentro de sus funciones tiene como la de Función normativa y reguladora, Función de planeamiento, Función administrativa y ejecutora, Función de promoción de las inversiones, y Función de supervisión, evaluación y control, conforme al Art. 45 de la Ley Nro. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo 1° de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, confiere a los Gobiernos Regionales autonomía administrativa en asuntos de su competencia; Que, así mismo el Art. 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas.

Que, mediante Oficio N° 075-2024-GOREMAD-GRI/DRTC., de fecha 01 de febrero del 2024, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, hace de conocimiento que mediante Oficio N° 683-2023-MTC/24.07., de fecha 01 de septiembre del 2023, la Directora del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL hace de conocimiento que el Programa Nacional de Telecomunicaciones cuenta con (1900) equipos de telecomunicaciones provenientes de un proyecto de implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a nivel Nacional", propone transferencia de equipos de telecomunicaciones. Que mediante Oficio N° 592-2022-GOREMAD-GRI/DRTC, se aceptó dicha propuesta de transferencia de los equipos de telecomunicaciones; por lo que en el marco de la Directiva N° 0006-201-EF/54.01, es necesario la delegación de funciones de representación al suscrito, para transferencia de equipos de telecomunicaciones de PRONATEL, mediante acto resolutivo.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que en su art 62, define la transferencia al señalar, que es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad; mientras que el artículo 63 establece su trámite, indicando 63.1 La Solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. (...)

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 20°, establece que: "(...) La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Gobernador Regional (en virtud a la Ley N° 30305), quien es la máxima autoridad

de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. (...)",

Que, la antes citada norma legal, en el numeral 3 del Artículo 8° señala, que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por el principio de gestión moderna, en la que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño; asimismo el inciso h) del Artículo 21° de la acotada norma, le otorga la facultad al Gobernador Regional de aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional con la finalidad de optimizar la gestión administrativa; ergo el Gobernador Regional puede delegar las facultades que la Ley no califique como indelegables en otro órgano del Gobierno Regional.

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. (...)"

Que, así mismo el mismo cuerpo legal, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 83.1, que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.

Que, el Art. 85 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, fija el principio de aplicación de la desconcentración de procesos, al establecer en su numeral 2° del Art. 85 que; "(...) **Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.(...)**", así mismo el numeral 3° de la norma en comento, establece que se pueden transferir competencias de emitir "(...) **resoluciones a los órganos jerárquicamente dependientes con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que concierne a sus intereses(...)**", por lo que, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia; sin embargo de manera excepcional ésta puede ser delegada a otras entidades, para que realicen labores accesorias y complementarias; en el caso concreto, el especialista en derecho administrativo, Morón Urbina, comentando la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que "(...) **la delegación es una técnica de transferencia de competencias, autorizada por ley, en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano -delegatorio- al cual esa competencia no le había sido asignada. Por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas... La transferencia de competencias no es absoluta sino relativa, puesto que el delegante mantiene algunas potestades aún operada la delegación (...)**".

Que, conforme a lo señalado, es posible la delegación del ejercicio de competencia conferida cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, es decir, la facultad de delegar facultades no es discrecional para la autoridad, debe ser fundamentada, asimismo, se debe tener presente el criterio de interpretación restringido o limitado, en tal sentido, las delegaciones deben ser expresas y determinadas objetivamente. Y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 79° del citado cuerpo legal, el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867 en sus artículos 46 y 47 regulan las funciones específicas, y refiere: Las funciones específicas que ejercen los

Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

Que, a fin de desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, simplificando los trámites administrativos, y en cumplimiento a las normativas de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente delegar facultades de representación de firma mediante acto resolutivo, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios del Gobierno Regional de Madre de Dios, para la Transferencia de Equipos de Telecomunicaciones de PRONATEL – Programa Nacional de Telecomunicaciones.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución N° 00929-2022-JEE-TBPT/JNE, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, funciones de representación de firma al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios del Gobierno Regional de Madre de Dios, para la Transferencia de Equipos de telecomunicaciones de PRONATEL – Programa Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones de representación conferidas en el artículo anterior se efectuarán indefectiblemente con sujeción a las disposiciones legales, administrativas que las rigen, así como dentro del contenido del Plan Operativo Institucional vigente conforme a los objetivos y metas institucionales, bajo responsabilidad funcional de los servicios y/o funcionarios que intervienen en su pronunciamiento previo, siendo estos solidarios en su contenido y forma.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento el contenido de la presente resolución al Gerente General Regional, y a las instancias correspondientes, para los fines legales respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

LUIS OZUNA SALAZAR
GOBERNADOR REGIONAL